

SUMILLA: INTERPONGO RECURSO
DE APELACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

ANTONIO ENCINAS ATENCIO,
IDENTIFICADO CON DNI N°
01875181, CON DOMICILIO REAL EN
CP.SAN PEDRO DE HUAYLLATA
DISTRITO DE PILCUYO, PROVINCIA
DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE
PUNO CON DOMICILIO PROCESAL EN
JR. BOLIVAR 146° CON CORREO
ELECTRÓNICO

WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM , UD
ATENTAMENTE DIGO

I. PETITORIO:

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL
TERMINO DE LEY, INTERPONGO RECURSO DE APELACION EN
CONTRA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001601-2023-
DUGELEC DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE 2023; RESPECTO AL PAGO
DEL REINTEGRO DEL 10% BONIFICACION MENSUAL POR MANDATO
Y CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO 25981; A PARTIR
DEL MES DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DEL 2012.

SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE
SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, DISPONIENDO
QUE SE PRACTIQUE LA LIQUIDACION DE LOS DEVENGADOS . MAS
LOS INTERESES LEGALES QUE POR LEY ME CORRESPONDE. POR
LOS SIGUENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, HA EMITIDO LA R.D N° 001601-
2023-DUGELEC DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE 2023, DECLARANDO
IMPROCEDENTE EL PAGO DEL INCREMENTO DE REMUNERACION
DISPUESTO POR DECRETO DE LEY N° 25981 Y SUS DEVENGADOS E
INTERESES LEGALES EQUIVALENTE AL 10% DIEZ POR CIENTO, EN

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

BASE A LA REMUNERACION TOTAL, DE LEY N° 25981, PESE A QUE EL SUSCRITO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE DICHA LEY, MENOS SE HA CALIFICADO VALIDAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LA PRETENSION PRINCIPAL.

DEBO PRECISAR MEDIANTE LA PRESENTE APELACION QUE EL ART. 2° DEL DECRETO LEY N° 25981, QUE DISPONIA TAXATIVAMENTE QUE "... LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES CUYAS REMUNERACIONES ESTEN AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, TENDRAN DERECHO A PERCIBIR UN INCREMENTO DE REMUNERACIONES A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993, DICHO MONTO DEL AUMENTO SERA EQUIVALENTE AL 10% DE LA PARTE DE SU HABER MENSUAL DESDE EL MES DE ENERO DE 1993, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ESTE AFECTO A LA CONTRIBUCION AL FONAVI.." DICHO EXTREMO QUEDA ACREDITADO, DADO QUE EL RECURRENTE FUE DOCENTE NOMBRADO A PARTIR DEL 3 DE AGOSTO DEL AÑO 1983; Y CONFORME A LAS BOLETAS QUE OFRECEMOS COMO MEDIO PROBATORIO MIS REMUNERACIONES ESTUVIERON AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CUMPLIENDO ASI CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECIA DICHA LEY, ES QUE RECLAMO DICHO DERECHO DEJADO DE PERCIBIR POR ALREDEDOR DE VEINTE AÑOS.

SE DEBE TOMAR CONSIDERACION LOS MEDIOS PROBATORIOS, LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS AUTOGRAFAS EN LA PRESENTE APELACION, DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE LAS BOLETAS DE PAGO QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA, NUNCA AFECTIVIZO EL OTORGAMIENTO DE DICHO INCREMENTO, SEGURAMENTE POR FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SIN EMBARGO SE HA TRANSGRIDIDO EN MI PERJUICIO MI DERECHO CONFORME LO DISPONIA EL ART. 2° DEL DECRETO LEY N° 25981 PRECISADO EN EL NUMERALES PRECEDENTE.

EL SUPERIOR JERARQUICO DEBE TOMAR EN CONSIDERACION LAS SENDAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE DERECHO LABORAL, (PARA CIRTAR COMO EJEMPLO) RECIENTEMENTE EL 6° JUZAGADO DE TRABAJO

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA, EN EL EXPEDIENTE N°08193-2018-0-JR-LA. "... DECLARA FUNDADO LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INCOADA POR EL PROFESOR JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, EN CONTRA DE LA UGEL AREQUIPA SUR, ORDENANDO EMITIR UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR LA CUAL RECONOZCA Y CALCULE Y ORDENE EL PAGO DEL INCREMENTO REMUNERATIVO DISPUESTO POR EL ART. 2 DEL DECRETO LEY N° 25981 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DESDE 01 DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DE 2012, MAS LOS RESPECTIVOS INTERESES..." ASI MISMO EN LA CASACION N° 3815-2013 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2014, EMITIDO POR LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA, "... DECLARANDO FUNDADO EL RECURSO DE CASACION Y HA DISPUESTO EL PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACION PREVISTA EN EL ART. 2 DEL DECRETO DE LEY N° 25981, DESDE EL MES DE ENERO DE 1993..".

FINALMENTE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 24° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO SEÑALA QUE: "EL PAGO DE LA REMUNERACION Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DEL TRABAJADOR TIENE PRIORIDAD SOBRE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DEL EMPLEADOR"; ASIMISMO EL INCISO 2) Y 3) DEL ART. 26° DE LA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE : EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE "IRRENUNCIABILIDAD" DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY, Y DEL MISMO MODO LA "INTERPRETACION FAVORABLE AL TRABAJADOR" EN CASO DE DUDA INSALVABLE SOBRE EL SENTIDO DE UNA NORMA, EN EL PRESENTE CASO DICHAS DISPOSICIONES HA SIDO INOBSERVADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA ANTE LA RECLAMACION PRESENTADA POR EL DEMANDANTE.

EXPRESION DE AGRAVIO:

LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, AL EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN RESOLUCION DIRECTORAL N° 001601-2023-DUGELEC DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE 2023_ SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA EN VICIO PROCESAL EN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO CON LA FALTA DE LA

CAUSA AL DICTAR LOS MISMOS, PRESCINDIENDO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LAS AUTOGRAFAS QUE ALCANZAMOS DEBIDAMENTE FEDATEADAS A EFECTOS DE QUE SEAN VALORADAS EN FORMA EXPRESA Y DIRECTA. DEL MISMO MODO SE ADVIERTE QUE PESE A EXISTIR SENDAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE ORDENA A LA ADMINISTRACION EL PAGO DE LA BONIFICACION 10% POR MANDATO DE UNA LEY, NO TOMANDOSE EN CONSIDERACION LOS MISMOS, EN PERJUICIO DE LOS ALICAIDOS SUELDOS DE LOS DOCENTES.

POR ESTOS ERRORES IMPUGNO LA RESOLUCION MATERIA DE DERECHO Y SER ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, POR SU ALZADA.

III. FUNDAMENTACION DE DERECHO:

PRETENSION LO FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 206 207 Y 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, FACULTAD DE CONTRADICCION ADMINISTRATIVA ES A TRAVES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS LOS MISMOS QUE SON: LITERAL B) RECURSO DE APELACION, EN DONDE CUYA OPERATIVIDAD SE SUSTENTA EN DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO.

PRETENSION LO FUNDAMENTAMOS EN LO DISPUESTO POR EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN CONCORDANCIA CON " EL PRINCIPIO DE MEDIDA COMPULSIVA, QUE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECE UNA OBLIGACION PERSONALISIMA DE NO HACER (NO ACTUAR, NO CUMPLIR) O SOPORTAR PODRAN SER EJECUTADOS POR COMPULSION A FAVOR DE LOS SUJETOS ADMINISTRABLES, EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LEY"

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

- COPIA DE LA R.D. N° 001601-2023-DUGELEC DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE 2023.
- COPIA DNI

•RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO

POR LO EXPUESTO:

A UD. PARA QUE ADMITA EL
RECURSO Y ELEVAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO CONFORME LEY.

ILAVE, 08 DE ABRIL DEL 2024



WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285



01875181



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001601 -2023-DUGELEC



ILAVE,

14 NOV 2023

VISTOS, los expedientes N° 12665 Y12667N° 12665 Y12667 que se especifican en la parte resolutive del año 2023, Opinión Legal N° 098-2023-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, y; que corresponde al 10% del haber mensual solicitados por los administrados, y otros .Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 098-2023-UGELEC/OAJ. De fecha 04 de octubre del 2023, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, adjuntando la documentación como resolución de nombramiento, boleta de pago del mes de Diciembre de 1992 y boleta de pago del mes de Diciembre de 1993; en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitório, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único trámite;

Que, revisando la normatividad legal, se observa que el decreto ley N° 25981 en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993;

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM.;

Que, con fecha 08 de Diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Y en fecha más reciente el 12 de Enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por lo cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 que en su artículo 2° señala: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo";

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 2841 General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público;



202306 Que, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 4° numeral 4.2 establece lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; por lo que, estando a lo esgrimido precedentemente existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar lo solicitado; En consecuencia visto el expediente y el cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1° **ACUMULAR**, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentes de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, Interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 098-2023-UGELEC/OAJ:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE EXPEDIENTES
01	EDGAR FLORES VARGAS	01211232	12665
02	EGIDIO FLORES VARGAS	01305875	12667
03	NELLY AMALIA CALDERON HUICHI	01218861	12673
04	LUIS FERNANDO ACURIO PALLARA	02418576	12725
05	FLORECIO PARI MAMANI	01230991	12738
06	LIDIA GLADYS ORTEGA FRANCO	01285873	12743
07	EMERENCIANO NESTOR ACHATA GUEVARA	01227686	12848
08	LUZMILA MAMANI FLORES	01334467	12872
09	LIDIA LUZ ARIAS RAMOS	01848259	12895
10	HENRY LUIS CACERES SALAS	70412724	12910
11	JULIA FLORES ORTEGA	01308070	12969
12	SATURNINA FLORES AYUNTA	01787000	12982
13	GABRIELA PAMPACATA QUIROGA	01843964	13026
14	PEDRO PABLO CALISAYA SILVA	01304140	13163
15	PEDRO WILBER ONOFRE TITTO	01226032	13175
16	LAURA VILMA PALAO AGUILAR	72120689	13182
17	PRESENTACION PINAZO VILCA	01235513	13184
18	SIMON ANAHUA CERVANTES	01796650	13202
19	LOLA MARINA ANQUISE TORRES	01215239	13259



23	BEATRIZ QUENTA NINA	01848188	13468
24	YRMA AUGUSTINA PAUCCAR ORTIZ	01220224	13475
25	ALFREDO NINA PUMA	01232772	13487
26	ALDO MACHACA LUPACA	01235026	13538
27	NORMA TUMPI AJROTA DE MONROY	01786757	13557
28	GREGORIO MAMANI MAMANI	01848615	13563
29	YUDY BLANCO BLANCO	01304798	13570
30	HILDA CONDORI FLORES	01205321	13644
31	HUMBERTO MAQUERA ORDÓÑEZ	01205144	13695
32	MARIA ISABEL AOUN OLAVE	01231614	13725
33	VERY LUZ FLORES TALAVERA	01321465	13735
34	BETTY CLEMENCIA FERMINA CHECALLA DE CALCINA	01334216	13738
35	LINO QUISPE MAQUERA	01797400	13754
36	CATA ALEJANDRINA MESTAS TISNADO	01228534	13762
37	ANTONIO ENCINAS ATENCIO	01875181	13764
38	JOB MAMANI MORALES	01797341	13771
39	SUSANA VALENCIA ARCE	01288136	13797
40	FELIX ANGEL MONROY QUENTA	01792506	13932
41	JUAN WILFREDO PALOMINO ROJAS	01305049	13967
42	LINA COAQUIRA GOMEZ	01807534	13971
43	GERMAN CHURAYRA SUPO	01797403	13999
44	CLORINDA FLORES QUISPE	01245465	14021
45	ROGELIO FRANCISCO MONROY QUENTA	01846950	14034
46	YOLANDA COAQUIRA CHINO	01788973	14038
47	PEDRO HUANCA MAQUERA	01797954	14040
48	ROGELIO HUANACUNI MAMANI	01852090	14048
49	RAMON CUSI ALFARO	01213020	14053
50	VICTOR MONROY QUENTA	01792866	14078
51	EDWIN ERASMO LAQUI LAIME	01288570	14086
52	ELSIE NORA PALOMINO CORDERO	01288569	14092
53	NESTOR GABRIEL LEON CHILE	01805488	14103



Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente

acto administrativo.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

Lic. Wilson R. Mamani Holguin
(R) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog. I
nmbj/Proy.348
16-10-2023



0990

P U N O, 25 AGO. 1983

Viste los expedientes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

que, en el Área de Ejecución de la Dirección Departamental de Educación de Puno, existen plazas vacantes para docentes por diferentes motivos;

que, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas en el presente año, es necesario cubrir dichas plazas vacantes nombrando y contratando según los casos a los trabajadores que se consignan en la presente Resolución, en aplicación al Art. 62 del D.L. 22875-Ley del Magisterio;

Estando a lo informado por las Unidades de Personal y Planeamiento de la Dirección Departamental de Educación;

de conformidad con el Decreto Legislativo 135; D.L.-22875; D.L. 22875; D.S. 008-80-ED; D.S. 047-82; y el D.S. 017-83-PCM;

SE RESUELVE:

1.- NOMBRAR INTERINAMENTE, mientras las plazas sean cubiertas conforme a ley, a los docentes que a continuación se indican:

a) A don Autentic ENCINAS ATENCIO, sin C.H.

SITUACION DE DESTINO

CARGO	: Prof. de Aula
LIBRETA ELECTORAL	: 5523331
GRADO DE INSTRUCCION	: Quinto Año de Educación Común
NIVEL REGISTRIAL	: SIN NIVEL
GRADO, SERVO. Y J.L.B.	: IV-3- 30 Hs.
CENTRO DE TRABAJO	: <u>EEP 70615</u>
DISTR., PROV. Y SUP.	: <u>Maylluni-Cusco-Sup. Sect. 08.</u>
PLAZA VACANTE	: Por Rensignación de doña Celia ANGLES CASTRO.
TIEMPO DE SERV.	: Con antecedentes.
VIGENCIA	: <u>A partir del 3 de Agosto de 1983.</u>

b) A don Raúl QUISE BARRIOS, sin C.H.

CARGO	: Prof. de Aula
LIBRETA ELECTORAL	: En trámite
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION	: Bachiller en el Área Profesional de Agropecuaria.
NIVEL REGISTRIAL	: SIN NIVEL
GRADO, SERVO. Y J.L.B.	: IV-2 - 30 Hs.

.. //

SERVICIOS : Sin antecedentes.
VIGENCIA : A partir del 10 de Agosto de 1983.

c) A don Victoriano RUISE VUCALLU, sin C.H.

SITUACION DE DEPENDENCIA.

CARGO : Prof. Común.
LIBRETA ELECTORAL : 5516129
GRADO DE INSTRUCCION : Quinto Año de Educación Sec. Común.
NIVEL REGISTRIAL : SIN NIVEL
GDO. SGO. Y J. LAB. : IV-3- 30 Hs.
CENTRO DE TRABAJO : ELP- 70341
LUGAR, PROV. Y SUP. : Santa Rosa- Chucuito- Sup. Sec. 06
PLAZA VACANTE : Por Reasignación de don Elvira LOPEZ PLGA.
TIEMPO DE SERV. : Con antecedentes.
VIGENCIA : A partir del 10 de Junio de 1983.

d) A doña Leandra LUPE APAZA, sin C.H.

CARGO : Prof. de aula
LIBRETA ELECTORAL : 5536478
GRADO DE INSTRUCCION : Quinto Año de Educación Sec. Técnica
NIVEL REGISTRIAL : SIN NIVEL
GDO. SGO. Y J. LAB. : IV-3- 30 Hs.
CENTRO DE TRABAJO : 70333
LUGAR, PROV. Y SUP. : Hillacani- Chucuito- Sup. Sect. 05
PLAZA VACANTE : Por destaque de don Glicerio SACUA.
TIEMPO DE SERV. : Con antecedentes
VIGENCIA : A partir del 10 de Agosto al 31 de Diciembre de 1983.

2.- CONTRATAR, los servicios de los trabajadores que a continuación se indica:

a) A don José ELIAS CUTIPA APOMAYTA, sin C.H.

CARGO : Prof. por horas
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Bachiller en Trabajo Social
GRADO- SUB- GDO. J. LAB. : IV-3 - 24 Hs.
CENTRO DE TRABAJO : CES. Particular de Conderiri
LUGAR, PROV. Y SUP. : Conderiri- Chucuito- Sup. Sect. 06
PLAZA VACANTE : Incremento para contrata 1983.
TIEMPO DE SERV. : Con antecedentes
VIGENCIA : A partir del 15 de Agosto al 31 de Diciembre de 1983.

b) A doña Elvira ORTEGA MAMANI, sin C.H.

CARGO : Prof. por horas
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Bachiller en Ciencias Contables.
GDO-SUB-GDO. J. LAB. : IV-3- 24 Hs.
CENTRO DE TRABAJO : CES. Particular de Pallalla
LUGAR, PROV. Y SUP. : Pallalla- Chucuito - Sup. Sect. 05

... ///

TIEMPO DE SERV. : Sin antecedentes.
VIGENCIA : A partir del 3 de Julio al 31 de Diciembre de 1983.

TIEMPO DE SERV. : Sin antecedentes.
VIGENCIA : A partir del 3 de Julio al 31 de Diciembre de 1983.



c) A don Juan VALDIVIA CONDORI, sin C.H.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Prof. por horas
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Certificado de Matriculación en el Curso de Inglés y Diploma de Tercer Grado de Inglés
GDO. SGDO. J. LAB. : IV-4- Proporcional - 15 Horas.
CENTRO DE TRABAJO : CES. "José Antonio Encinas"
LUGAR, PROV. Y SUP. : Puno- Puno- Sup. Prov. de Puno.
PLAZA VACANTE : Presupuestada para contrata
TIEMPO DE SERV. : Sin antecedentes
VIGENCIA : A partir del 3 de Julio al 31 de Diciembre de 1983.

d) A don Victor CACHICLERI HACHACA, sin C.H.

CARGO : Prof. de Aula
GRADO DE INSTRUCCION : quinto LMS de Educación Sec. Común.
GDO. SGDO. J. LAB. : IV-3- 30 Horas
CENTRO DE TRABAJO : BEP. 70195
LUGAR, PROV. Y SUP. : Huapaca Santiago-Chucuito- Sup. Sect. 07.
PLAZA VACANTE : Por Asignación por salud de don Julián HILQUIJO.
TIEMPO DE SERV. : Sin antecedentes
VIGENCIA : A partir del 1 de Julio al 31 de Diciembre de 1983.

e) A don Félix Primero CALLA CALLA, sin C.H.

CARGO : Prof. por horas
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Bachiller en Economía
GDO. SGDO. J. LAB. : IV-5 -Proporcional a 22 horas
CENTRO DE TRABAJO : CES. Mampucata 10 Hs.
CES. Cachipucara 12 Hs.
LUGAR, PROV. Y SUP : Maqueceta, Cachipucara- Chucuito Sup. Sect. 05.
PLAZA VACANTE : Por incremento para contrata 1983.
TIEMPO DE SERV. : Sin antecedentes
VIGENCIA : A partir del 12 de Julio al 31 de Diciembre de 1983.

El ingreso que origina la presente Resolución se afectará a las Asignaciones Específicas 01.01 y 01.47; Programa - 0124; Sub- Programas 22 y 23; Actividad 351; Rubro 01 del Ministerio de Educación.

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

Se copia del original al REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS en caso necesario.

FECHA: 04 OCT. 2007



Edgar [Signature] Director Departamental
FEDATARIO

JAPL/JUPER
VIA: T/EP- III
hav/Téc. I.

LO CIVIL
FEDATARIO



DUYSI Y. ORTIZ
FEDATARIA
08 AGO. 2000